



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA – SPVS – P No. 107 –

La Paz, 31 ENE 2002

INFORMACION DE LAS EMPRESAS CAPITALIZADAS

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que mediante Resolución Administrativa SPVS – P N° 028/2002 de 10 de enero de 2002, se regula y operativiza la Información que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) como administradoras del FCC deben proporcionar a la Intendencia de Pensiones sobre las Empresas Capitalizadas.

Que es necesario compatibilizar el espíritu del Código de Comercio y la normativa prevista en la Ley No. 1864 de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular en cuanto al deber de información a ser proporcionada por las AFP en cumplimiento de sus atribuciones como administradoras y representantes del FCC.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- (REMISION DE INFORMACION A LA INTENDENCIA DE PENSIONES). Las Administradoras de Fondos de Pensiones tienen la obligación de proporcionar a la Intendencia de Pensiones toda la información que sea requerida en la presente Resolución Administrativa, relativa al cumplimiento de las atribuciones como administradoras del Fondo de Capitalización Colectiva conforme al numeral I del artículo 48 de la Ley No. 1864 de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular.

La información remitida a la Intendencia de Pensiones en el marco de esta Resolución Administrativa deberá ser presentada cumpliendo con las previsiones de la Circular SPVS – IP 077/2000 sobre firmas autorizadas.

SEGUNDO.- (INFORMACION PERIODICA DE LAS EMPRESAS CAPITALIZADAS). Las AFP informarán a la Intendencia de Pensiones sobre lo siguiente, o cuando corresponda, remitirán la documentación en original o copia según se indique lo señalado a continuación:



Información General.

- a) Copias de las actas de las Juntas de Accionistas.
- b) Copias de los documentos que reciban en las Juntas de Accionistas para considerarse en ellas.
- c) Memorias Anuales aprobadas por la Junta de Accionistas.
- d) Copia de los informes presentados por los Síndicos a las Juntas de Accionistas.
 - i) Informes de auditoría externa.
 - ii) En general todo informe que sea presentado para conocimiento a los accionistas en las Juntas de Accionistas.
- e) Convocatorias a Juntas de Accionistas de las Empresas Capitalizadas y solicitudes de convocatorias formuladas por las AFP que se hallen en curso.
- f) Juntas que no se hayan realizado por falta de quórum, con indicación de los socios ausentes.
- g) Poderes de los representantes designados por las AFP para intervenir en las Juntas de Accionistas de las Empresas Capitalizadas y de sus revocatorias.
- h) Texto de las modificaciones estatutarias que se aprueben en Juntas de Accionistas.
- i) Canjes o resellados de acciones que se produjeran en la sociedad que afecten a las acciones del FCC.

La información detallada en los literales a) al d) será presentada a la Intendencia de Pensiones en el plazo de quince (15) días desde que se haya realizado la respectiva Junta de Accionistas a que correspondan. La información detallada en los literales e) al j) será presentada a la Intendencia de Pensiones en el plazo de quince (15) días desde la fecha en que se hubieran obtenido cumpliendo con todos los requisitos que pudieran corresponder.

Información Judicial o pre-litigiosa.

- a) Copias de los memoriales de demanda y, según avancen los correspondientes procesos de los actuados procesales de los procesos de impugnaciones de resoluciones de Juntas de Accionistas que realicen las AFP.
- b) Copias de los memoriales de demanda y, según avancen los correspondientes procesos, de los actuados procesales de las acciones de responsabilidad u otros procesos que deduzcan las AFP relacionados con las Empresas Capitalizadas en su actividad de administración y representación del FCC.
- c) Copias de las comunicaciones por las que las AFP realizan denuncias ante Síndicos o soliciten investigaciones por Síndicos;
- d) Copias de las peticiones de convocatorias a Juntas que no hubieran sido convocadas por el Directorio.
- e) Copias de las actuaciones que sobre las Empresas Capitalizadas realicen ante el SENAREC, en el marco de las normas legales vigentes.
- f) Participación de Directores o Administradores de las Empresas Capitalizadas en Juntas de Accionistas, en violación del artículo 276 del Código de Comercio.



Esta información será presentada a la Intendencia de Pensiones en el plazo de quince (15) días desde la fecha de realización de cada acto procesal o de la fecha que se hubiera realizado el acto para el caso de la información no procesal.

Información Financiera.

La AFP presentará el análisis de la empresa capitalizada mediante el método CAMEL u otro similar, así como:

- a) Copia de los estados financieros que sean aprobados por las Juntas de Accionistas o distribuidos en ellas.
- b) Declaración de dividendos en las Empresas Capitalizadas, sus cuantía y forma de pago.
- c) Monetización o venta de las acciones de las empresas capitalizadas pertenecientes al FCC.
- d) Pago de beneficios de la capitalización derivados del FCC, montos usados, origen y destino.
- e) Contratación de terceros para cumplir con el pago de los beneficios de la capitalización y retribuciones acordadas.
- f) Informes o análisis, escritos, que para su propia determinación de políticas sobre la administración del FCC la AFP realice, si lo considera necesario, sobre la información citada en los literales anteriores en base a información pública, preferentemente la siguiente:
 1. Inversiones significativas en activos no corrientes.
 2. Disminución importante del valor de los activos o venta de los mismos.
 3. Amortización o rescate anticipado de valores representativos de deuda, en forma individual o acumulada durante los últimos 12 meses.
 4. Endeudamiento por montos significativos, cualquiera sea su origen superiores al 20% del patrimonio.
 5. Otorgamiento de prestamos o garantías a favor de terceros, superiores al 20% del patrimonio.
 6. Cambio en el valor nominal de las acciones (splits, regalías, etc).
 7. Operaciones de compra o venta con empresas vinculadas por montos significativos.

Información sobre Directores y Síndicos de las Empresas Capitalizadas y acuerdos que se celebren sobre su administración.

- a) Nombres y CV de los directos y síndicos propuestos por las AFP y elegidos en las Juntas de Ordinarias de Accionistas de las Empresas Capitalizadas con los votos de las AFP.
- b) Criterios usados para la selección de directores y síndicos y la eventual modificación o ajuste de esos criterios.

- c) Copias de los acuerdos de accionistas que las AFP hayan celebrado con otros accionistas de las empresas capitalizadas y de sus modificaciones o resolución/disolución de los mismos.

La información detallada en los literales a) y c) será presentada a la Intendencia de Pensiones en el plazo de quince (15) días desde que se haya realizado la respectiva Junta de Accionistas o que se haya celebrado el acuerdo, según corresponda.

La información detallada en el literal b) será presentada a la Intendencia de Pensiones en el plazo de quince (15) días desde la fecha en que se hubiera producido”

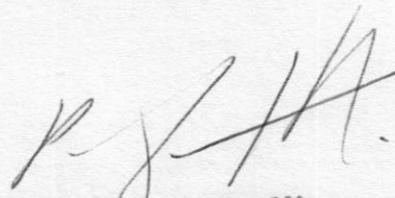
TERCERO.- (MEDIDAS DE LAS AFP). La AFP deberá contar con un documento de políticas que oriente a los miembros del Directorio de cada una de las Empresas Capitalizadas y analistas de la AFP. Asimismo, deberá contar con un file por Empresa, donde se registre el seguimiento del comportamiento de cada una de ellas y otros documentos y sistemas que la AFP considere necesarios para el cumplimiento de su función como un buen padre de familia. Estos documentos no forman parte de la información regular a ser remitida a la Intendencia de Pensiones, pero servirán de descargo cuando se considere una evaluación del rol de buen padre de familia.

CUARTO.- (DE LA INFORMACION RESERVADA). La información relacionada con hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones pendientes que conforme al artículo 70 de la Ley del Mercado de Valores haya sido declarada de carácter reservado, no será remitida a la Intendencia de Pensiones por la AFP respectiva hasta que la reserva sea levantada, sin perjuicio de que la Empresa Capitalizada de cumplimiento a las remisiones a que se refiere el artículo 70 de la Ley del Mercado de Valores y sus normas reglamentarias.

QUINTO.- (DE OTRA INFORMACION). La Intendencia de Pensiones en el ámbito de su competencia, podrá solicitar cualquier otra información que considere necesaria.

SEXTO.- (ABROGATORIA). Queda abrogada la Resolución Administrativa SPVS – P No. 028/2002 de 10 de enero de 2002.

Regístrese, archívese y comuníquese.


Dr. Pablo Gattret Valdés
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS